

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **008** de enero 25 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0060
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00387-00
Proceso EJECUTIVO PARA ALA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES con T.P. 359.383 C.S.J.
Demandado WILMER ALEXI TRUJILLO BARRAGAN con C.C. 1.143.967.730
Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de WILMER ALEXI TRUJILLO BARRAGAN para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **WILMER ALEXI TRUJILLO BARRAGAN**, para que dentro del término de cinco (05) días

siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de (\$39.708,66) TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de junio de 2021 con corte hasta el 16 de julio de 2021.
 - 1.1 Por la suma de (\$292.072,03) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de junio de 2021 con corte hasta el 16 de julio de 2021.
 - 1.2 Por la suma de (\$46.670) CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 17 de junio de 2021 con corte hasta el 16 de julio de 2021.
2. Por la suma de (\$40.085,45) CUARENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de julio de 2021 con corte hasta el 16 de agosto de 2021.
 - 2.1 Por la suma de (\$291.914,47) DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de julio de 2021 con corte hasta el 16 de agosto de 2021.
 - 2.2 Por la suma de (\$46.616) CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 17 de julio de 2021 con corte hasta el 16 de agosto de 2021.
3. Por la suma de (\$40.465,81) CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de agosto de 2021 con corte hasta el 16 de septiembre de 2021.
 - 3.1 Por la suma de (\$291.534,06) DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de agosto de 2021 con corte hasta el 16 de septiembre de 2021.
 - 3.2 Por la suma de (\$46.689) CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 17 de agosto de 2021 con corte hasta el 16 de septiembre de 2021.
4. Por la suma de (\$40.849,78) CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de septiembre de 2021 con corte hasta el 16 de octubre de 2021.
 - 4.1 Por la suma de (\$281.400,73) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 17 de septiembre de 2021 con corte hasta el 16 de octubre de 2021.
 - 4.2 Por la suma de (\$46.728) CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 17 de septiembre de 2021 con corte hasta el 16 de octubre de 2021.
5. Por la suma de (\$74.197,13) SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 1 de octubre de 2021 con corte hasta el 16 de noviembre de 2021.

- 5.1 Por la suma de (\$300.511,88) TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 1 de octubre de 2021 con corte hasta el 16 de noviembre de 2021.
- 5.2 Por la suma de (\$25.744) VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 1 de octubre de 2021 con corte hasta el 16 de noviembre de 2021.
6. Por la suma de (\$41.628,69) CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de noviembre de 2021 con corte el 16 de diciembre de 2021.
- 6.1 Por la suma de (\$290.371,21) DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de noviembre de 2021 con corte el 16 de diciembre de 2021.
- 6.2 Por la suma de (\$25.803) VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de noviembre de 2021 con corte el 16 de diciembre de 2021.
- 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$41.628,69) CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 17 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$42.023,69) CUARENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de diciembre de 2021 con corte el 16 de enero de 2022.
- 7.1 Por la suma de (\$289.976,21) DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de diciembre de 2021 con corte el 16 de enero de 2022.
- 7.2 Por la suma de (\$25.643) VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de diciembre de 2021 con corte el 16 de enero de 2022.
- 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$42.023,69) CUARENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de enero de 2022 liquidados desde el día 17 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de (\$42.422,45) CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de enero de 2022 con corte el 16 de febrero de 2022.
- 8.1 Por la suma de (\$289.577,44) DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de enero de 2022 con corte el 16 de febrero de 2022.
- 8.2 Por la suma de (\$25.650) VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de enero de 2022 con corte el 16 de febrero de 2022.
- 8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$42.422,45) CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de febrero de 2022 liquidados desde el día 17 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma de (\$42.824,98) CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

- VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de febrero de 2022 con corte el 16 de marzo de 2022.
- 9.1 Por la suma de (\$289.174,92) DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de febrero de 2022 con corte el 16 de marzo de 2022.
- 9.2 Por la suma de (\$26.205) VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de febrero de 2022 con corte el 16 de marzo de 2022.
- 9.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$42.824,98) CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de marzo de 2022 liquidados desde el día 17 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
10. Por la suma de (\$43.231,34) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de marzo de 2022 con corte el 16 de abril de 2022.
- 10.1 Por la suma de (\$288.768,55) DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de marzo de 2022 con corte el 16 de abril de 2022.
- 10.2 Por la suma de (\$26.263) VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de marzo de 2022 con corte el 16 de abril de 2022.
- 10.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$43.231,34) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de abril de 2022 liquidados desde el día 17 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
11. Por la suma de (\$43.641,55) CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de abril de 2022 con corte el 16 de mayo de 2022.
- 11.1 Por la suma de (\$288.358,34) DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de abril de 2022 con corte el 16 de mayo de 2022.
- 11.2 Por la suma de (\$26.322) VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de abril de 2022 con corte el 16 de mayo de 2022.
- 11.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$43.641,55) CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de mayo de 2022 liquidados desde el día 17 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
12. Por la suma de (\$44.055,66) CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de mayo de 2022 con corte el 16 de junio de 2022.
- 12.1 Por la suma de (\$287.944,24) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de mayo de 2022 con corte el 16 de junio de 2022.
- 12.2 Por la suma de (\$26.325) VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de mayo de 2022 con corte el 16 de junio de 2022.
- 12.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$44.055,66) CUARENTA Y

CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de junio de 2022 liquidados desde el día 17 de junio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

13. Por la suma de (\$44.473,69) CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 17 de junio de 2022 con corte el 16 de julio de 2022.
 - 13.1 Por la suma de (\$287.526,23) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 17 de junio de 2022 con corte el 16 de julio de 2022.
 - 13.2 Por la suma de (\$26.384) VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 17 de junio de 2022 con corte el 16 de julio de 2022.
 - 13.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$44.473,69) CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de julio de 2022 liquidados desde el día 17 de julio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
14. Por la suma de (\$29.980.331,51) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto ya acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 14 F # 35-39/205 APTO 404 TORRE 35 CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS de CANDELARIA CORREGIMIENTO DE JUANCHITO debidamente registrado con folio de matrícula No.

378-220274 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública N° 2081 del 16 de julio de 2019 de la Notaria tercera del Círculo de Cali. Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: se acepta la autorización realizada por la apoderada judicial de la parte demandante efectuada a SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.014290736 de Bogotá y T.P. 364.856 del C.S.J. correo electrónico abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, correo electrónico abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co para que examine el proceso de la referencia en el cual actuó como apoderado, RETIRE oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, para que solicite vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesaria.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b601d61b0aca349826268ce03e24e3641f706f396c0f416842dfc7353d457e9**

Documento generado en 24/01/2023 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>